

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17.50
Por seis meses.....	9.10
Por tres id.....	4.90

SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10.66
Por tres id.....	6



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE
BURGOS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE FOMENTO.

Con esta fecha he aprobado el expediente de la mina de Asfalto, titulada La Negra, registrada por D. Juan Herrero, vecino de Vitoria, sita en término de los pueblos Bajauri, Lagran y Villaverde del Condado de Treviño.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 37 de la Ley de minas. Burgos 24 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Con esta fecha he aprobado el expediente de la mina de Asfalto, titulada Treviño, registrada por D. Juan Enrique Porte, vecino de Bilbao, en término de los pueblos Bajauri, Lagran y Villaverde en el Condado de Treviño.

Lo que he dispuesto anunciar en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 37 de la ley de minas. Burgos 24 de Octubre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Circular núm. 216.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Luis Marijuan, soltero, de 20 años de edad, natural de Cogollos, á quien se sigue causa criminal por estafa, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Burgos.

Burgos de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Circular núm. 217.

Los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil, agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Agapito Garcia Carrillo, cuyas señas se expresan á continuacion, que se ausentó de casa de su padre el dia 25 de Octubre último, sin que hasta la fecha se sepa su paradero, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del Sr. Alcalde de Hinesrosa.

Burgos 2 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas de Agapito Garcia.

Edad 14 años, estatura regular, color bueno, pelo rojo, ojos castaños, viste pantalon de paño de Astudillo, chaqueta de paño pardo, boina encarnada, albarcas de cuero, lleva además una talega de estopa y una capa de paño de Tarazona en mal uso.

Circular núm. 218.

Los Señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de cuatro sujetos cuyas señas se expresan á continuacion, que el dia 16 del corriente robaron 13.188 rs. á D. Paulino Fernandez Carranza, recaudador de contribuciones del partido de Villadiago; y caso de ser habidos los pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicho partido.

Burgos 2 de Noviembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Señas de los sujetos.

Uno como de 60 á 64 años de edad, que se titulaba jefe, y decia llamarse Pascual de Arsenio, como de 5 pies 2 pulgadas de estatura, con vigote y pelo ya cano, vestía un capote de paño rojo, boina blanca y bombachos de buen color.

Otro de igual estatura, como de 54 años, tambien de buen color, con vigote

negro, vestía chaqueta, bombachos, canana y boina blanca.

Otro de la misma talla, tambien con vigote, boina morada, bombachos y canana.

Y otro de una talla aproximada á la de los demás, con igual trage y boina blanca; este tendria como de 28 á 30 años.

Dichos sujetos iban montados en buenos caballos y armados de trabucos, sables de caballeria y revolvers.

(De la Gaceta núm. 305.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los individuos de tropa del ejército de la isla de Cuba que cumplieron el tiempo de su empeño antes del dia 30 de Abril de 1869, y á los cuales por consecuencia de las exigencias de la guerra se les haya retardado la expedicion de sus licencias absolutas, serán considerados como reenganchados por el tiempo que haya trascurrido ó trascurra desde el dia en que cumplieron hasta aquel en que sean baja en sus respectivos cuerpos por consecuencia de la expedicion de las licencias, y será de cuenta del Consejo de redencion y enganches del servicio militar la liquidacion y abono de lo que por el tiempo servido de más les corresponda, con arreglo á los derechos que otorga la ley por que se rige dicho Consejo, segun se previene en la orden del Poder Ejecutivo de 2 de Abril de 1869.

Art. 2.º Todos los individuos de tropa del mismo ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño desde el dia 30 de Abril de 1869 en adelante, y se les haya retardado ó retarde la entrega de sus licencias absolutas, tendrán derecho á lo siguiente: Desde el dia en que

cumplieron hasta fin de Agosto de 1872, al premio de reenganche, y desde el 1.º de Setiembre, en que quedó suspenso el reenganche con premio en el ejército de Cuba, hasta aquel en que se les expida la licencia, á las cuotas de remuneracion que establece la Real orden de 9 del citado Setiembre; debiendo ser uno y otro abonado por la Administracion de Cuba con cargo al crédito de la campaña.

Art. 3.º Como consecuencia de las anteriores disposiciones, todos los licenciados absolutos que terminaron su servicio obligatorio antes del 30 de Abril de 1869 reclamarán sus liquidaciones del Consejo de redenciones, y por el mismo les serán satisfechas; y los que hayan concluido su servicio obligatorio desde el indicado dia 30 de Abril de 1869 en adelante serán liquidados por la Administracion militar del ejército de Cuba y pagados por la misma antes de verificar el embarque de regreso y con cargo al crédito de la campaña.

Art. 4.º Los pluses y premios que el Consejo tenga ya satisfechos á los individuos que por haber cumplido el tiempo de su empeño despues de 30 de Abril de 1869, y que por consecuencia de lo dispuesto en el art. 2.º deben venir á cargo de la Administracion militar, se considerarán bien abonados; pero los que estén sin pagar se acreditarán en la liquidacion final con aplicacion al crédito de la Guerra de Cuba, relevando al Consejo de la obligacion de satisfacerlos.

Art. 5.º El Consejo de redenciones y el Capitan general de Cuba adoptarán cuentas medidas sean conducentes al cumplimiento de estas disposiciones, dándose de ellas cuenta á los Ministros de la Guerra y Ultramar.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.—Ama-deo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Remitida á informe del Consejo de Estado la reclamacion interpuesta por D. Francisco Gonzalez Conde contra el acuerdo de esa Comision provincial relativo á la destitucion del Médico titular de Infantes, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 5 del mes próximo pasado ha sido remitido á informe de la Seccion el recurso dealzada interpuesto por D. Francisco Gonzalez Conde contra un acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real que confirmó otro del Ayuntamiento de Infantes, que destituyó al recurrente del cargo de Médico titular de este pueblo.

Fundóse el Ayuntamiento para acordar esa destitucion en que en el nombramiento del recurrente para la plaza de Médico de Infantes habian concurrido ciertos defectos que lo invalidaban, y en que la conducta privada de Gonzalez Conde no consentia que continuara desempeñando su puesto.

La Seccion, á fin de no prejuzgar nada en materia tan delicada de suyo, y toda vez que no es necesario hacerlo, prescinde de examinar las causas alegadas por el Ayuntamiento.

Este hizo uso de un derecho de que se creia asistido segun el artículo 73 de la ley municipal. Pero en varios dictámenes que la Seccion ha emitido y que han dado lugar á diferentes Reales órdenes se ha interpretado dicho artículo en el sentido de que la separacion de los Facultativos titulares no pueda hacerse por los Ayuntamientos de una manera arbitraria, sino en la forma que previene el artículo 33 del reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, con referencia al 70 de la ley de Sanidad; es decir, por medio de un expediente en que se oiga al interesado y se justifiquen las causas de su destitucion.

Ese expediente no se ha formado en el presente caso, y por tanto adolece el procedimiento de un vicio que es indispensable subsanar.

La Seccion, por tanto, opina que debe admitirse el recurso, y declarando sin efecto el acuerdo de la Comision provincial de Ciudad-Real, que no es ejecutivo, en conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 30 de Junio de 1864 y en el artículo 43 del reglamento del Consejo, procede remitir este expediente por conducto del Gobernador de la provincia á fin de que el Ayuntamiento de Infantes, ó sostenga en su puesto de Médico titular á D. Francisco Gonzalez Conde, ó instruya el expediente á que hacen referencia, tanto el reglamento de 11 de Marzo de 1868, como la ley de Sanidad y las Reales órdenes dictadas en la materia.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico á V. S., con devolucion del expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1872.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de Ciudad-Real.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Burgos.

En nombre de S. M. D. Amadeo primero, Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, D. Victorino Luna y Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que por auto de hoy en el expediente de ejecucion y apremio que pende en este Juzgado á solicitud del procurador D. Francisco Oribe á nombre de la Excmo. Sra. Doña Luisa Fernandez de Córdoba, Duquesa viuda de Hajar, vecina de Madrid, contra Doña Catalina Navarro, viuda de D. Deogracias Avila, de esta vecindad, y sus herederos, sobre pago de cinco mil setecientos veinte y cinco reales seis céntimos, precedentes del valor de fanegas de pan mediado de un censo perpetuo, he designado el dia veinte y dos de Noviembre próximo á las doce de su mañana para el remate en pública subasta de los bienes raíces embargados á la Doña Catalina, sitios en término del pueblo de Acedillo que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de la villa de Villadiego, cuyas fincas con la retasa pericial dada á las mismas se deslindan, á saber:

- 1.ª Una tierra al Caño, de fanega y media, surca oeste camino, norte capellanía de Espinosa, este y sur la Obra pia del mismo, retasada en 150 pesetas.
- 2.ª Otra en dicho término, de seis celemines, surca norte camino, este de Tomás Mediavilla y demás aires dicha capellanía, en 35 pesetas.
- 3.ª Otra á la Cotorróna, de fanega y media, surca este de Julian Gonzalez, sur Carrera de servidumbre y oeste Raigada, en 125 pesetas.
- 4.ª Otra á las viñas, de dos y media fanegas, surca oeste otra del beneficio, norte y sur lindes y este capellanía, en 250 pesetas 50 céntimos.
- 5.ª Otra á la Laguna, de una fanega, surca norte otra de Nicasia Fuente, sur brezal, oeste de Elias Torre y este arroyo, en 375 pesetas.
- 6.ª Otra al Cinto, de una fanega, surca al sur linde, este de Juan Rodrigo norte de Pedro Rodrigo y oeste del Estado, en 65 pesetas.
- 7.ª Otra á la huerta, de tres fanegas y media, surca norte y este de Gregorio Díez, oeste del Estado y sur de Nicasia Fuente, en 700 pesetas.
- 8.ª Otra al Cavajo, de una fanega, surca este y norte de Julian Gonzalez, sur y oeste arroyo corriente, en 140 pesetas.
- 9.ª Otra al Pumar, de nueve fanegas, surca norte y oeste arroyo y arraigada, sur otra de Vicente Infante y este cañada del ganado, en 1200 pesetas.
- 10.ª Y otra á las Lanzadas, de cinco fanegas, surca este cañada, oeste del Estado, sur de Valentin Gonzalez y norte linde, en 455 pesetas.

Lo que se anuncia al público para gobierno de los que gusten mostrarse licitadores, quienes se servirán concurrir en el espresado dia, sitio y hora, advirtiéndose

que no se admitirá póstura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

Dado en Burgos á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos setenta y dos. —Victorino Luna.—Por mandado de S. Sria., Francisco Paula Alonso.

JUZGADO MUNICIPAL

de Sotopalacios.

D. Dámaso Gonzalez y Gonzalez, Juez municipal de esta villa de Sotopalacios,

Hago saber: que en este Juzgado, por Nemesio Díez, Alcalde popular de esta referida villa, presentó papeleta citando á juicio verbal á Alejo Ubierna, de esta vecindad, como deudor al Pósito de la misma de ochocientos setenta y siete reales treinta y ochocientos; y no hallándose en su casa, aunque fue buscado varias veces con el suficiente número de testigos, se citó á su mujer Saturnina Gallo, entregando la una de las dos papeletas, cuyo juicio celebrado es en la forma siguiente:

En la villa de Sotopalacios, á trece de Octubre de mil ochocientos setenta y dos, habiéndose presentado ante el Sr. Juez municipal la parte demandante Nemesio Díez; y no habiendo comparecido el demandado Alejo Ubierna, y siendo pasada la hora con exceso para ello, el Sr. Juez acordó continuar el juicio en rebeldía; y

Resultando que Nemesio Díez, como Alcalde que es de esta villa, presenta una escritura en papel correspondiente, y autorizada por el Secretario de Ayuntamiento, fechada en diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno y firmada por dicho Alejo, como deudor al Pósito de esta villa de la cantidad de ochocientos setenta y siete reales treinta y ocho céntimos de principal y réditos vencidos á razon de un seis por ciento:

Considerando que la escritura es legal y cierta, y que el Alejo se anda ocultando por no comparecer al pago, y aunque á su mujer se la ha vuelto á citar sin que comparezca, manifestando que no sabe donde se halla su marido:

Considerando, segun noticias, que andan ocultando los bienes por no pagar,

Fallo: que debo condenar y condeno al referido Alejo al pago del principal y costas causadas y que se causaren hasta su real y efectivo pago en el término de tercero dia, y mediante su ausencia publíquese á la mayor brevedad en el Boletín oficial de esta provincia. El Sr. D. Dámaso Gonzalez así lo decretó, mandó y firmó con el demandante, de que certifico. —Dámaso Gonzalez.—Nemesio Díez.—El Secretario, Rufino Rodriguez.

Ayuntamiento constitucional de Pedrosa del Príncipe.

D. Ulpiano Escribano Garcia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Pedrosa del Príncipe.

Hago saber: Que terminados los tra-

bajos de la medicion de todos los terrenos labrantíos de este pueblo, por el titulado perito agrimensor D. Tomás Castaño, con el objeto de formar una nueva Estadística, por hallarse completamente inutilizada la antigua que existe en la Secretaria de este Ayuntamiento, cuya disposicion fué publicada por el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid en el mes de Junio del año último. A este fin la Junta municipal de este pueblo, que tengo el honor de presidir, excitada del buen deseo que la surgiere su celo en materia tan interesante, y á la mira de evitar en lo sucesivo las dificultades en que las Juntas repartidoras se han encontrado al formar los amillaramientos y apéndices, y los gravísimos perjuicios que han venido causándose á los contribuyentes al confeccionar las repartos de contribucion, sin que llegue el caso, como ha sucedido, de expedir insuficientes las certificaciones que algunos vecinos han reclamado á esta Alcaldía para acreditar la posesion y propiedad de sus fincas, ha acordado en sesion ordinaria del 27 del actual proceder inmediatamente á la formacion de la expresada Estadística auténtica y fehaciente, en la cual han de inscribirse con esmerada claridad y limpieza, por áreas y centiáreas, metros y centímetros todas las fincas rústicas y urbanas que radican dentro del recinto de esta jurisdiccion, con todos sus linderos y con la misma cabida que en cada una de ellas aparezca en la medicion practicada por el perito agrimensor, y para su puntual cumplimiento me creo en el imprescindible deber de dictar las prevenciones siguientes:

Todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen fincas dentro de los términos de esta jurisdiccion presentarán sus relaciones por duplicado en la Secretaria de este Ayuntamiento, y en el preciso término de veinte dias, contados desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín de la provincia y Gaceta de Madrid, en cuyas relaciones se hará constar por separado la propiedad adquirida por compra, herencia ó permuta, con sus linderos y cabida en áreas y centiáreas, sitio ó pago donde radican, renta que perciben ó pagan por ellas, designando tambien su procedencia, y si se hallan ó no inscritos á su favor en el Registro de la propiedad; debiendo advertir que las últimas prevenciones quedan hechas solo con el fin de que, si apareciera alguna finca con mayor ó menor cabida por cualquiera error del citado perito agrimensor, el dueño de ella tenga derecho á reclamar el perjuicio, y el agrimensor sea obligado á medirle por segunda vez, subsanando el error, si le hubiere, en su ratificacion.

En la inteligencia que los que no presenten las relaciones con las formalidades debidas en el periodo marcado, se les fijará por la Junta la riqueza con que deban figurar, sin derecho á reclamacion alguna.

Pedrosa del Príncipe 30 de Octubre de 1872.—El Alcalde, Ulpiano Escribano.—P. S. M., Angel Sendino, Srio.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

FECHA Y NÚMERO DE LOS LIBRAMIENTOS.

Table with columns: Mes., Día., Núm., PESETAS. Rows include entries for February, April, May, and June with descriptions of payments and amounts.

Burgos 30 de Junio de 1871.—Juan E. de Urrengoechea. —Está conforme con los documentos que acompañan.—El Secretario Contador, Antero Martín.

CASA PROVINCIAL DE HOSPICIO Y NIÑOS EXPOSITOS.—BURGOS.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1870 A 1871.

Table with columns: Mes., Día., Núm., PESETAS. Rows include entries for August, September, and October with descriptions of payments and amounts.

FECHA Y NÚMERO DE LOS LIBRAMIENTOS.

Table with columns: Mes., Día., Núm., PESETAS. Rows include entries for November, December, January, February, March, April, May, and June with descriptions of payments and amounts.

Burgos 30 de Julio de 1871.—Juan E. de Urrengoechea. — Está conforme con los documentos que se acompañan.—El Secretario—Contador, Antero Martín.

CASA PROVINCIAL DE HOSPICIO Y NIÑOS EXPOSITOS.—BURGOS.

EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1870 A 1871.

Table with columns: Mes., Día., Núm., PESETAS. Rows include entries for August through February with descriptions of payments and amounts.

Burgos 30 de Julio de 1871.—Juan E. de Urrengoechea. — Está conforme con los documentos que se acompañan.—El Secretario—Contador, Antero Martín.

FECHA Y NÚMERO DE LOS LIBRAMIENTOS.

Mes.	Día.	Núm.	Suma anterior	PESETAS.
Marzo...	31	227	Id. á las Hermanas de la Caridad y demás sirvientes por sus haberes de este mes.	3.582,27
Marzo...	31	233	Id. á las amas de lactancia por haberes que han cobrado en este mes, segun los dos documentos unidos á su carpeta.	283,50
Marzo...	31	234	Id. á hijos de padres pobres por id. id., segun los cuatro documentos unidos á su carpeta.	15,25
Abril...	30	239	Id. id. por id. id., segun los 67 documentos unidos á su carpeta.	28,75
Abril...	30	260	Id. á las amas de lactancia por id., segun los 47 documentos unidos á su carpeta.	517,50
Abril...	30	262	Id. á las Hermanas de la Caridad y demás sirvientes, segun su haber de este mes.	387,75
Mayo...	31	342	Id. á las mismas por id. id.	308,50
Mayo...	31	346	Id. á hijos de padres pobres por haberes cobrados en este mes, segun los 52 documentos unidos á su carpeta.	283,50
Mayo...	31	347	Id. á las amas de lactancia por haberes cobrados en este mes, segun los 129 documentos unidos á su carpeta.	685
Junio...	30	399	Id. á las Hermanas de la Caridad y demás sirvientes por sus haberes de este mes.	2.015,50
Junio...	30	405	Id. á las amas de lactancia por haberes cobrados en este mes, segun los 151 documentos unidos á su carpeta.	285,50
Junio...	30	406	Id. á hijos de padres pobres por id. id., segun los 15 documentos unidos á su carpeta.	2.498
			Total	12.891,97

Burgos 30 de Julio de 1871. = Juan E. de Urrengochea. = Está conforme con los documentos que acompañan. = El Secretario Contador, Antero Martín.

CASA PROVINCIAL DE HOSPICIO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1870 A 1871. Y NIÑOS EXPOSITOS.-BURGOS. PERIODO ORDINARIO.

Relacion núm. 6. SUELDO DE EMPLEADOS.

Relacion de data de las cantidades satisfechas en el expresado año económico de 1870 á 1871 por los mencionados conceptos, á saber:

Mes.	Día.	Núm.	PESETAS.	
Agosto...	31	29	Satisfecho á los empleados de este Establecimiento por sus haberes de Julio último y este mes.	625
Setiembre	30	49	Id. á los mismos por id. id. del corriente mes.	312,50
Octubre...	31	78	Id. á los mismos por id. id.	312,50
Nov. bre...	30	106	Id. á los mismos por id. id.	312,50
Diciembre	31	121	Id. á los mismos por id. id.	312,50
Enero...	31	163	Id. á los mismos por id. id.	312,50
Febrero...	28	202	Id. á los mismos por id. id.	312,50
Marzo...	31	228	Id. á los mismos por id. id.	312,50
Abril...	30	262	Id. á los mismos por id. id.	312,50
Mayo...	31	345	Id. á los mismos por id. id.	312,50
Junio...	30	400	Id. á los mismos por id. id.	312,50
			Total	5.750

Burgos 30 de Junio de 1871. = Juan E. de Urrengochea. = Está conforme con los documentos que acompañan. = El Secretario Contador, Antero Martín.

FECHA Y NÚMERO DE LOS LIBRAMIENTOS.

Mes.	Día.	Núm.	Suma anterior	PESETAS.
Enero...	2	137	Id. á Petra Gutiérrez, por 24,200 litros de leche de vaca para los enfermos y niños de la inclusa, á 19,385 cuartos el litro, ó sea 48 cuartillos á 10 cuartos el cuartillo.	1.102,75
Marzo...	7	210	Id. á Tiburcio Labraga por 20,670 litros de leche de burra que ha entregado desde 11 de Noviembre hasta la fecha, á 7,934 rs. el litro, ó sea 41 cuartillos, á cuatro reales.	14,12
Abril...	3	239	Id. á D. Julian de la Calle por siete y media docenas de sanguijuelas desde 1.º de Enero á fin de Marzo último, á 10 rs. docena.	41
Junio...	12	356	Id. á Ramon Saiz por 15 celemines y 5 cuartillos de linaseo, á 5,25 reales el celemin.	18,75
Junio...	30	371	Id. á D. Julian de la Calle por siete y media docenas de sanguijuelas, entregadas desde 31 de Marzo hasta la fecha, á 10 rs. docena.	18,04
Junio...	30	376	Id. á Tiburcio Labraga por 12,252 litros de leche de burra, entregados desde Marzo último hasta la fecha, á 1,984 pesetas el litro, ó sea 24 y 1/2 cuartillos, á peseta cada uno.	18,75
			Total	24,50
			Total	1.237,91

Burgos 30 de Junio de 1871. = Juan E. de Urrengochea. = Está conforme con los documentos que acompañan. = El Secretario Contador, Antero Martín.

CASA PROVINCIAL DE HOSPICIO EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE 1870 A 1871. Y NIÑOS EXPOSITOS.-BURGOS. PERIODO ORDINARIO.

Relacion núm. 5.

Relacion de data de las cantidades satisfechas en el expresado año económico de 1870 á 1871 por los mencionados conceptos á saber:

Mes.	Día.	Núm.	PESETAS.	
Agosto...	31	17	Satisfecho á Güell hermanos, por 25,077 metros de lienzo á 4,044 rs. el metro, ó sea 50 varas á 5,38 rs. vara.	25,55
Nov. bre...	16	89	Id. á la viuda de Armans, por hilo negro y blanco, algodón y piezas de hiladillos.	53,25
Diciembre	31	150	Id. á la misma, por plugastel y retort que entrega.	57,65
Enero...	10	146	Id. á los Sres. Güell hermanos, por 50,781 metros de tela de algodón curado á 25,95 cuartos vara, ó sea 60 tres cuartas varas, á 20 cuartos vara.	55,75
Febrero...	8	178	Id. á Güell hermanos, por 102,598 metros de tela de algodón á saber: 51,408 id. á 25,92 cuartos el metro, y 50,990 metros resalantes á 28 cuartos, ó sea 61 y media varas á 20 cuartos vara, y 61 id. á 2,75 reales.	78,11
Febrero...	28	188	Id. á José Herrero, por 16,718 metros de percal á 4,19 rs. el metro y 37,058 id. de bayeta amarilla á 8,57 rs., ó sea 29 varas de percal á 5,50 y 44 y tercia id. de bayeta á 7 rs. vara.	95,08
Febrero...	28	189	Id. á la viuda de Armans, por dos piezas de fajeros á 9 rs. cada pieza.	4,50
			Total	349,67

CASTOS DE CAMAS, ROPAS, VESTUARIO Y UTILES DE COCINA.